



CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Rosario del Tala E.R.

e-mail: concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1.934- MODIFICANDO LA ORDENANZA 1926

Concejo Deliberante, 08 de Julio de 2025

VISTO: el informe presentado por el departamento de obras y servicios públicos

CONSIDERANDO:

La implementación de la ordenanza 1926 sancionada el 09/04/25 modificando la ordenanza 1209 que regula las actividades de servicio de esparcimiento y diversión nocturna.

La constatación de inconvenientes en las salidas emergencias

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1: En el art 6 inc a) *respecto a la altura mínima de los locales:*

para los locales de 20 m² de superficie la altura mínima será de 2, 40 m.

Cuando tenga más de 20 m² de superficie la altura min será de 3 m

ARTICULO 2: En el art 7 *deberá decir 100 personas*

Modificar el art 8 inciso b)

Los requisitos generales para puertas de salida de emergencia serán:

Ancho mínimo libre: se exige un ancho mínimo de hoja de puerta de salida de 0,90, anexando otra hoja de puerta de 0,60 metros, quedando así un vano min de 1,50 m, para permitir una evacuación rápida y segura, en locales con menos de 100 personas

Ancho mínimo permitido: para edificios nuevos es 1,10 metros, para edificios existentes donde las ampliaciones resulten imposibles, se establecen anchos menores dentro de lo permitido por la siguiente formula $n=N/100$

n = número de unidades de ancho de salida requerida

N = número total de personas a ser evacuada

En el art 8 inciso c) se agregara de 3 metros cada una

En el art inciso i) se modificara el ejemplo de dimensionamiento de Salida de emergencia quedando redactado de la siguiente manera

Hasta 100 personas, 1 hoja de puerta de 0,90 metros anexando otra hoja 0,60 metros, quedando un vano 1,50 m.

Entre 101 a 150 personas, 2 vano de 1,50 m contemplando en cada una de ellas 1 hoja de puerta de 0,90 m, sumado a otra hoja de puerta de 0,60 metros.

Entre 151 a 300 personas, se aplicara la formula correspondiente art 8 inc b

Más de 300 personas, 2 puertas de 3 metros cada una

ARTICULO 3: En generalidades en el art 54 b en la primera parte se modificara el mismo y quedar redactado de la siguiente manera “54.b.) Los clubes y asociaciones civiles sin fines de lucro, que esporádicamente utilicen sus instalaciones y/aquilen instalaciones de terceros que cuenten con la habilitación comercial previa para actividades afines a las caracterizadas como Tipo «A», «B» o «C», deberán cumplir con lo siguiente: art. 8. 9.b.), 9.c.), 9.d.), 9.h). y 11.a)

ARTICULO 4: Dado, Sellado y firmado en la Sala de Sesiones

